

Modificando el artículo octavo de la ley de Cabotaje.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente, ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase el artículo octavo de la ley de Cabotaje N° 6207, (1) en el sentido de que las naves de bandera peruana, en las operaciones de carga y descarga, serán atendidas por los matriculados de tierra en los puertos del litoral.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

Alfredo Benavides.

(1) Anuario de la Legislación Peruana, Tomo XXII, Pág. 247.